

JORGE ROBLEDO

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, 5 de marzo de 2026

05 MAR 2026

Nº de Folios: 4
Folios: 4
Folios: 4
RESPONDENCIA RECIBIDA

Señores

**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN
CÁMARA DE REPRESENTANTES - CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad

ASUNTO: Denuncia penal y disciplinaria contra el Presidente de la República, Gustavo Francisco Petro Urrego, por presuntas conductas punibles y faltas disciplinarias relacionadas con: (i) Como presunto determinante frente al incumplimiento sistemático y reiterado por parte del Ministro de Salud, de las órdenes judiciales sobre suficiencia financiera de la UPC, (ii) Como máxima autoridad y responsable político-administrativo frente el agravamiento de la crisis de Nueva EPS que se encuentra bajo intervención estatal y (iii) Por la ejecución improvisada y desordenada de un nuevo modelo de salud, no por ley sino por decreto y a partir de intervenciones administrativas, eludiendo el debate público y legislativo.

DENUNCIADO: Gustavo Francisco Petro Urrego, Presidente de la República.

DENUNCIANTES: Jorge Enrique Robledo Castillo y Andrés Felipe Pachón Torres.

Los abajo firmantes, identificados como aparece al pie de nuestras firmas solicitamos a la Comisión de Investigaciones y Acusaciones de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, que inicien investigación penal y disciplinaria en contra del presidente de la república, con fundamento en los elementos que se exponen en la presente denuncia.

I. OBJETO Y PILARES CENTRALES DE INVESTIGACIÓN

Esta denuncia se fundamenta en tres pilares.

El primero es la necesidad de investigar la responsabilidad penal del Presidente, en grado de determinación, respecto del desacato y/o fraude a resolución judicial atribuido al Ministro de Salud por el incumplimiento material y sistemático de órdenes de la Corte Constitucional orientadas a garantizar la suficiencia de la UPC y, con ello, la sostenibilidad del sistema. La Corte ha calificado la problemática como conocida y reiterada, y ha concluido que persiste el incumplimiento general del componente de suficiencia financiera de la UPC, ha iniciado incidentes de desacato, y aun así el gobierno nacional en cabeza del Ministro de Salud y el Presidente, se han negado a cumplir los fallos judiciales. (Auto 2049 de 2025).

El segundo es investigar la responsabilidad penal y disciplinaria del Presidente por la dirección política y administrativa, en ejecución de sus funciones como máxima autoridad administrativa del poder ejecutivo, y teniendo en cuenta su deber de materializar los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la salud, y la garantía y responsabilidad frente al deterioro agravado de Nueva EPS bajo intervención estatal desde abril de 2024, y su impacto en el acceso a medicamentos, continuidad terapéutica y prestación oportuna, con afectación grave de los derechos fundamentales de los usuarios.

El tercero es investigar la responsabilidad penal y disciplinaria por la implementación fragmentaria del modelo de reforma a la salud mediante decretos, resoluciones e intervenciones, eludiendo el debate público y legislativo, en un escenario donde órganos de control reportan deterioro de sostenibilidad y donde el Ejecutivo incrementa la concentración de afiliados en una EPS intervenida, sin que se acrediten mejoras en atención y por el contrario se identifique una agudización de la crisis y un aumento en las barreras de acceso a este servicio esencial.

II. ANTECEDENTES

1. El sistema de salud colombiano se encuentra bajo seguimiento estructural de la Corte Constitucional desde la Sentencia T-760 de 2008, con autos posteriores que reiteran obligaciones sobre suficiencia financiera, transparencia y garantía de acceso efectivo. (Autos de seguimiento, entre ellos Auto 109 de 2021; Auto 996 de 2023; Auto 007 de 2025).
2. La Procuraduría General de la Nación ha advertido un deterioro del sistema y, en particular, de EPS intervenidas, reflejado en incremento de barreras

JORGE ROBLEDO

de acceso, tutelas y desacatos, con impacto directo en el goce efectivo del derecho a la salud. *(La Procuraduría fue incorporada en documentos aportados previamente por los denunciantes; se solicita su traslado íntegro como prueba oficial.)*

3. El presidente de la República, Gustavo Petro, ha tenido como una de sus banderas de gobierno la reforma a la salud, a partir de la cual desmontaría la estructura basada en la intermediación de las EPS, para pasar a un modelo de pagador único y giro directo. No obstante, su propuesta de reforma no ha alcanzado consenso social y político, por lo que sus proyectos de reforma legal fueron archivados durante el trámite legislativo.
4. Ante la imposibilidad de aprobar la reforma, el presidente y su altos funcionarios en el sector salud han hablado de agudizar la crisis, de que "tiene que haber una crisis explícita, clara, que le permita a la sociedad entender que se requiere el cambio" como lo indicó la ex Ministra Carolina Corcho, han insistido en la necesidad de presionar a las EPS para que ante el colapso inminente logren un acuerdo, e incluso de la caída del sistema para presionar la reforma, lo que el presidente ha denominado el (Chuchuchú), haciendo referencia a la caída sistemática de las diferentes EPS del país.

III. HECHOS

Bloque A. Órdenes de la Corte Constitucional sobre suficiencia de la UPC y reacción institucional

1. Desde el Auto 411 de 2016, la Corte Constitucional impartió directrices dentro del seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, reiterando el carácter estructural y no sorpresivo de la problemática del sistema y la necesidad de medidas eficaces sobre financiación y suficiencia. (Auto 411 de 2016).
2. Mediante Auto 109 de 2021, la Sala Especial de Seguimiento evaluó aspectos relacionados con información y suficiencia en el aseguramiento, dentro del marco de órdenes vigentes de T-760 de 2008. (Auto 109 de 2021).
3. Mediante Auto 996 de 2023, la Sala de Seguimiento reiteró y profundizó valoraciones sobre el cumplimiento de órdenes estructurales en el sistema de salud, manteniendo el seguimiento judicial sobre insuficiencia y fallas persistentes. (Auto 996 de 2023).

4. Mediante Auto 007 de 23 de enero de 2025, la Corte Constitucional ordenó y desarrolló análisis sobre la metodología y factores que influyen en el valor y suficiencia de la UPC, como pilar financiero del sistema, dentro del seguimiento a T-760 de 2008. (Auto 007 de 2025).
5. Mientras que el presidente Petro y sus dos ministros de salud han insistido en que la UPC es suficiente, el 28 de enero de 2025, la Corte Constitucional divulgó oficialmente que declaró el incumplimiento general frente al componente de suficiencia de la UPC y declaró la insuficiencia de la UPC fijada para 2024, vinculando esa conclusión al seguimiento estructural y a órdenes impartidas¹.
6. Mediante Auto 2049 de 12 de diciembre de 2025, la Corte Constitucional estableció expresamente que declaró incumplimiento general del componente de suficiencia de UPC 2025 señalando que “persiste el incumplimiento general del componente de suficiencia de la UPC” y abrió incidente de desacato contra el Ministro por el incumplimiento de la orden 3.11 del Auto 007 de 2025 (Auto 2049 de 2025).
7. Tras el Auto 2049 de 2025, el Presidente de la República reaccionó públicamente en redes sociales, afirmando: “Las órdenes son revisar la UPC y la ley, a menos que la deroguen... una vez las EPS entreguen su información contable, que ahora será auditoría forense”.
8. Ante las dilaciones injustificadas y la clara decisión del Ministro de incumplir las ordenes judiciales, 203 organizaciones de pacientes presentaron denuncia penal contra el ministro por el delito de fraude a resolución judicial.
9. Resulta poco probable que el Ministro en asuntos tan delicados tome las decisiones sin la orden y el respaldo del presidente, quien en últimas es quien lo nombra, ha decidido respaldarlo en el cargo a pesar de todas las denuncias que hay en su contra, y públicamente defiende todas las acciones del Ministro, lo que evidencia que dicho funcionario actúa bajo las órdenes, la dirección directa del Presidente de la República, cuya responsabilidad

¹ Corte Constitucional <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Corte-Constitucional-declar%C3%B3-el-incumplimiento-general-frente-al-componente-de-suficiencia-de-la-UPC-y-declar%C3%B3-la-insuficiencia-de-la-UPC-fijada-en-el-a%C3%B1o-2024-9978=>

JORGE ROBLEDO

frente a los hechos denunciados, requiere ser esclarecida a partir de la investigación penal y disciplinaria que estamos solicitando.

Bloque B. Intervención de Nueva EPS, agravamiento bajo control estatal y advertencias de Contraloría

9. El 3 de abril de 2024, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar a Nueva EPS, mediante resolución oficial, adoptando toma de posesión y administración bajo agente especial/interventor. (Resolución de Supersalud del 3 de abril de 2024).
10. Desde abril de 2024 y hasta la fecha, Nueva EPS se encuentra bajo administración de interventores nombrados por la Superintendencia Nacional de Salud, autoridad de inspección, vigilancia y control del sector, y por tanto bajo control estatal directo sobre la administración ordinaria de la entidad.
11. El 9 de septiembre de 2025, la Contraloría General de la República emitió una alerta sobre la grave situación administrativa y financiera de Nueva EPS, con base en información obtenida en operativo de policía judicial y análisis forense de datos y archivos.
12. En esa alerta, se reportaron cifras concretas que, por su magnitud y temporalidad, son esenciales para la investigación, pues describen un deterioro acelerado durante el periodo de intervención estatal. Se reportó, entre otros, que los anticipos pendientes por legalizar crecieron progresivamente hasta \$15,27 billones (junio de 2025), y que existían 22,7 millones de facturas pendientes por \$22,1 billones, con aproximadamente 9,1 millones repetidas, además de cuentas por pagar superiores a \$21 billones y reservas técnicas subestimadas del orden de \$11,1 billones.
13. Según la CGR el 97% de las obligaciones no auditadas corresponderían a 2024 y primer semestre de 2025, es decir, periodo posterior a la intervención, lo cual refuerza el punto de que no se trata únicamente de “pasivos heredados” como lo ha señalado el presidente Petro, sino de agravamiento de la crisis durante control estatal.

Bloque C. Afectaciones a usuarios, barreras de acceso, pérdida de continuidad terapéutica y casos emblemáticos con riesgo vital

JORGE ROBLEDO

15. El 13 de febrero de 2026, falleció Kevin Arley Acosta, niño de 7 años con hemofilia A severa, en Bogotá, tras reportarse interrupción y demora en el suministro del tratamiento esencial, y dificultades para acceso oportuno.
16. El 17 de febrero de 2026, el Presidente y el Ministro de Salud realizaron declaraciones públicas sobre el caso Kevin Acosta, señalando a la madre y afirmando que niños con hemofilia debían estar restringidos y no montar en bicicleta, en lugar de concentrarse en la garantía del medicamento y continuidad terapéutica, elementos indispensables para atender su enfermedad de manera adecuada y permitirle llevar una vida normal.
17. El 24 de febrero de 2026, falleció en Cúcuta Cecilia Quintero, adulta mayor, mientras esperaba la entrega de medicamentos en un punto de dispensación asociado a la atención de Nueva EPS, hecho documentado por medios de comunicación y que generó pronunciamientos sobre deshumanización del sistema y urgencia de respuestas institucionales ante una crisis que se agudiza día tras día.
18. Estos casos emblemáticos deben ser investigados como evidencia de afectación grave del derecho fundamental a la salud y, en escenarios extremos, del derecho a la vida, en la medida en que reflejan barreras de acceso, discontinuidad terapéutica y fallas de oportunidad, que se agravan en el contexto del deterioro operativo y financiero estructural y sostenido.
19. En paralelo, se ha reportado incremento exponencial de quejas, tutelas y otros indicadores de conflictividad del sistema, así como dificultades estructurales de acceso y continuidad.

Bloque D. Concentración y aumento de afiliados en Nueva EPS, pese a advertencias

20. En febrero de 2026, se reportó que un decreto del Ministerio de Salud reorganiza el mapa territorial de operación de EPS y conduciría a reasignación masiva de afiliados, siendo Nueva EPS la principal receptora, pasando aproximadamente de 11,58 millones a 14,19 millones (incremento de 2,6 millones, cerca de 22,6%).
21. Estos traslados masivos deben ser investigados para establecer si guardan coherencia con el deber de garantía: si una EPS intervenida presenta deterioro operativo, financiero y de acceso, el aumento de afiliados sin

medidas claras y eficaces de fortalecimiento puede agravar riesgos para usuarios.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA RESPONSABILIDAD PRESIDENCIAL

1. Constitución Política: Estado Social de Derecho, fines esenciales y deber de garantía

La Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho y fija como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de derechos, proteger la vida e integridad y asegurar condiciones dignas (Artículos 1 y 2), mandatos constitucionales exigibles a todos los poderes públicos, incluyendo y con énfasis, el poder ejecutivo en cabeza del presidente de la república.

Por su parte, la salud es reconocida como derecho fundamental (Art. 49) y exige garantía efectiva, lo que implica que las autoridades tienen la obligación de asegurar su prestación de manera continua y oportuna, particularmente cuando en contextos de crisis como el que vive el sistema de salud, se puede ver comprometido el acceso real a servicios y tecnologías esenciales. La prestación de servicios públicos esenciales, incluida la salud, se somete al deber de dirección, regulación, control y vigilancia estatal que adelanta la rama ejecutiva encabezada por el presidente de la república para asegurar su prestación eficiente (Artículo 365).

2. Funciones y deberes del Presidente como Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa

El Presidente es Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa (artículo 189), con potestad de dirección del Ejecutivo y conducción de la administración, y en virtud del artículo 115 los ministros son jefes de la administración en su respectiva dependencia bajo la dirección del Gobierno. La Corte Constitucional ha reiterado el alcance de esas funciones y la estructura presidencial del Ejecutivo. (Sentencia C-069 de 2020, sobre el artículo 189 y la jefatura administrativa).

En consecuencia, cuando el sistema de salud se encuentra bajo seguimiento judicial estructural; cuando el Ministro (subalterno directo) ejecuta la política sectorial; cuando el Ejecutivo decide intervenciones forzosas; y cuando el Presidente fija postura pública sobre el sentido de las órdenes judiciales y el curso general del sistema, la responsabilidad política y administrativa del Presidente no

puede reducirse a una lectura formalista de “delegación” sino que implica también el deber de dirección, coordinación y control, y en consecuencia, le es exigible el principio de responsabilidad por todo daño antijurídico que sus acciones u omisiones puedan generar (Art. 90).

3. Ley Estatutaria de Salud: obligaciones del Estado, del Poder Ejecutivo y deber de no regresividad en el goce efectivo

La Ley Estatutaria 1751 de 2015 fija deberes del Estado para respetar, proteger y garantizar el derecho fundamental a la salud, incluyendo obligaciones de asegurar acceso efectivo, oportunidad y calidad, y de adoptar decisiones orientadas a la realización progresiva del derecho. (Ley 1751 de 2015, artículo 5 - obligaciones del Estado).

Estas obligaciones comprometen a la cabeza del Ejecutivo en tanto define la orientación y adopta decisiones macro que impactan sostenibilidad, acceso y continuidad terapéutica. El Ministro de Salud no actúa solo, ni es una rueda suelta, se trata de un funcionario que ejecuta las políticas definidas por el presidente.

La fijación de montos de UPC insuficientes, las intervenciones forzosas administrativas, los traslados de pacientes desconociendo capacidad efectiva de atención, evidencian una política estatal que está generando barreras de acceso, falta de medicamentos y muertes asociadas a discontinuidad, por lo que el estándar de deber de garantía se activa con máxima intensidad y con ello la responsabilidad de quienes están tomando decisiones con alto impacto en el interés general.

V. RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y ELEMENTOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA

1. Sobre la reforma y quiebras de EPS: el 12 de septiembre de 2025, Presidencia publicó el texto oficial de la alocución presidencial donde el Presidente afirmó: “Señores de la Comisión Séptima del Senado, pueden decidir. Mientras ustedes deciden, las EPS seguirán quebrando una tras otra. No las voy a salvar (...)”². (Texto oficial de Presidencia). Desconoce el presidente que como suprema autoridad administrativa debe garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos esenciales. Más que salvar a las EPS está en la obligación de garantizar la prestación del servicio

² Ver video alocución presidencial: <https://www.youtube.com/watch?v=2ru8no7kKCA&t=3232s>

JORGE ROBLEDO

de manera ininterrumpida, mandato constitucional que está desconociendo abiertamente.

2. Sobre el encuadre de órdenes judiciales de UPC: tras decisiones de la Corte sobre UPC, se reportó el mensaje presidencial: “Las órdenes son revisar la UPC y la ley... una vez las EPS entreguen su información contable, que ahora será auditoría forense”. (Reporte que reproduce el texto).
3. Sobre el caso Kevin Acosta: se reportó que el Presidente insistió públicamente en que “si a un niño hemofílico no se le deja subir a la bicicleta, tiene menos riesgos”³, en una narrativa que trasladó responsabilidad a la familia y minimizó el eje estructural de continuidad del tratamiento.

Estas declaraciones, sumadas al contexto de decisiones de intervención, traslados masivos de afiliados y persistencia del incumplimiento judicial declarado por la Corte, constituyen un conjunto de indicios para investigar si existe una dirección política deliberada que prioriza el colapso y reconfiguración del sistema sobre el cumplimiento material de órdenes de suficiencia y medidas inmediatas de estabilización y de garantía plena de los derechos de los usuarios del sistema de salud.

VI. PRESUNTOS DELITOS Y FALTAS DISCIPLINARIAS

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Comisión de Acusaciones, que adelante las investigaciones pertinentes a fin de establecer si las acciones y omisiones del presidente Petro se adecúan a alguna de las siguientes conductas punibles, o las que determina tal instancia de investigación.

1. Fraude a resolución judicial (artículo 454 Código Penal) y determinación (artículo 30 Código Penal)

El delito de fraude a resolución judicial sanciona a quien se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial. (Código Penal, artículo 454).

La determinación es una forma de participación punible: “Quien determine a otro a realizar la conducta antijurídica incurrirá en la pena prevista para la infracción”.

³ Ver video alocución presidencial (Min. 30) https://www.youtube.com/watch?v=U7hsOFKcq_Y&t=1806s

(Código Penal, artículo 30; control constitucional y desarrollo en Sentencia C-015 de 2018).

Se solicita investigar si el Presidente, mediante órdenes, orientación política, respaldo a generado, inducido y reforzado la decisión de incumplir las ordenes judiciales sobre la UPC, y si determinó al Ministro a sustraerse del cumplimiento material de los autos de la Corte.

La Corte Constitucional ha abordado discusiones sobre autoría y participación, incluyendo confusiones históricas entre autor mediato y determinador, lo cual resulta útil para la correcta subsunción jurídica en la investigación. (Sentencia C-050 de 2024).

2. Prevaricato por acción (artículo 413 Código Penal) - a investigar

El prevaricato por acción se configura cuando un servidor público profiere resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley. (Artículo 413).

La Corte Constitucional, en Sentencia C-335 de 2008, precisó criterios relevantes para la comprensión del tipo, especialmente sobre el carácter manifiesto de la contrariedad y el papel de normas y decisiones obligatorias.

Se solicita investigar si, en el marco de actos y directrices del Ejecutivo vinculadas a UPC, intervención y reordenamientos, se profirieron decisiones manifiestamente contrarias al orden jurídico y violatorios del derecho fundamental a la salud. Igualmente, es preciso que la Comisión evalúe si el presidente pudo incurrir en este delito como autor o como determinador del mismo.

3. Prevaricato por omisión (artículo 414 Código Penal) - a investigar

El prevaricato por omisión sanciona al servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones. (Artículo 414). La Corte Suprema ha reiterado elementos del tipo en providencias como AP2324-2014.

Se solicita investigar si existió omisión deliberada o retardo injustificado en el cumplimiento de deberes constitucionales y legales de dirección, coordinación y garantía del servicio esencial de salud y del cumplimiento material de órdenes judiciales estructurales, los cuales han tenido graves y mortales consecuencias

para la vida de muchos usuarios del sistema de salud, al impedir acceso a servicio de salud y a medicamentos vitales.

4. Otras conductas punibles y faltas disciplinarias

Se solicita investigar todas las conductas punibles adicionales que resulten acreditadas (incluyendo aquellas contra la administración pública y las derivadas de omisiones graves frente a deberes de garantía), así como faltas disciplinarias por desconocimiento de deberes funcionales, afectación del servicio público y vulneración del deber de protección del derecho fundamental a la salud.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

Esta denuncia parte de un hecho objetivo: la Corte Constitucional declaró que persiste el incumplimiento general del componente de suficiencia de la UPC por parte del Ministerio de Salud, dentro del seguimiento a una crisis estructural conocida y reiterada.

En paralelo, bajo intervención estatal, la Contraloría alertó cifras billonarias que describen un deterioro de Nueva EPS con alto impacto sobre liquidez, auditoría de facturación y reservas técnicas, con concentración temporal significativa en el periodo posterior a la intervención, lo que exige investigar la eficacia real del control estatal y la eventual responsabilidad por dirección y omisión de corrección.

Finalmente, los casos de Kevin Arley Acosta y Cecilia Quintero evidencian cómo el deterioro operativo y la discontinuidad terapéutica se traducen en afectación directa del derecho fundamental a la salud y, en escenarios críticos, que están afectando no solo la salud, sino poniendo en riesgo la vida de miles de colombianos, que pueden estar al borde de morir por enfermedades que se pueden curar y tratar, lo cual obliga a la Comisión a investigar la responsabilidad más allá del interventor o del ministro, alcanzando a quienes diseñan, orientan y sostienen la política pública desde el nivel más alto del poder Ejecutivo.

VIII. COMPETENCIA

En virtud de los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política y la Ley 5 de 1992, la Cámara de Representantes tiene la atribución especial de acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, y le corresponde a la Comisión de Acusaciones adelantar las

JORGE ROBLEDO

investigaciones correspondientes respecto de las denuncias que se presenten contra los aforados, incluyendo el presidente.

IX. PRUEBAS

1. Denuncia penal presentada por 203 organizaciones de pacientes contra el Ministro de Salud (para referencia estructural y factual respecto de fraude a resolución judicial)
2. Informe y alerta sobre grave situación administrativa y financiera en Nueva EPS, a partir de información obtenida en operativo de policía judicial. Las cifras son billonarias, de la Contraloría General de la República de 9 de septiembre de 2025. <https://www.contraloria.gov.co/es/w/contraloria-general-de-la-republica-alerta-sobre-grave-situacion-administrativa-y-financiera-en-nueva-eps-a-partir-de-informacion-obtenida-en-operativo-de-policia-judicial.-las-cifras-son-billonarias?linktype=1>
3. Informe de la Procuraduría General de la Nación “La Procuraduría General de la Nación y el Sistema de Salud”, 10 de diciembre de 2025. Gregorio Eljach
4. Presentación “SITUACION ACTUAL DEL SISTEMA DE SALUD”, de la Secretaría de Salud de la Gobernación del Valle.
5. Presentación “INFORME PRELIMINAR ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE FINANCIERO 25 EPS”, Contraloría General de la República, 08 de abril de 2024.
6. Auto 2049 de 12 de diciembre de 2025, Corte Constitucional, en el que se declara que “persiste el incumplimiento general del componente de suficiencia de la UPC”. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/Autos/2025/A2049-25.htm>
7. Auto 007 de 23 de enero de 2025, Corte Constitucional, relativo al análisis/órdenes sobre suficiencia y metodología de UPC. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2025/a007-25.htm>
8. Auto 109 de 2021 y Auto 996 de 2023, Corte Constitucional, seguimiento a T-760 de 2008 y órdenes relacionadas con suficiencia y fallas persistentes. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2021/a109-21.htm>
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2023/a996-23.htm>
9. Noticia oficial de la Corte Constitucional (28 de enero de 2025) sobre incumplimiento general del componente de suficiencia e insuficiencia UPC 2024. <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Corte-Constitucional-declar%C3%B3-el-incumplimiento-general-frente-al-componente-de-suficiencia-de-la-UPC-y-declar%C3%B3-la-insuficiencia-de-la-UPC-fijada-en-el-a%C3%B1o-2024-9978=>
10. Resolución de Supersalud del 3 de abril de 2024 que ordena la intervención forzosa administrativa para administrar a Nueva EPS y expediente administrativo completo de intervención, incluyendo actos de

nombramiento de interventores y reportes de gestión. [https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Resolucion/30051457?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Resolucion/30051457?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

11. Publicaciones oficiales de Presidencia (12 de septiembre de 2025): “Palabras del presidente Gustavo Petro...” y “No voy a salvar las EPS...” donde se contiene la cita textual “No las voy a salvar...”.
12. Nueva EPS. ¿“Fraude con la salud del pueblo” o intervención fallida? Sep 14, 2025 | Bernardo Useche. <https://latribunacolombia.co/nueva-eps-fraude-o-intervencion-fallida/>
13. Petro el neoliberal y la muerte evitable del niño Kevin Acosta. Feb 17, 2026 <https://latribunacolombia.co/petro-neoliberal-muerte-evitable-kevin-acosta/>
14. El déficit del sistema de salud se ha casi triplicado desde 2022 <https://consultorsalud.com/deficit-sistema-salud-casi-triplicado-2022/>
15. Caso Kevin Arley Acosta: notas de prensa sobre fallecimiento, falta de tratamiento y declaraciones del Presidente y del Ministro. <https://www.defensoria.gov.co/web/guest/-/defensora-del-pueblo-hace-contundente-mensaje-sobre-el-caso-de-kevin-acosta?redirect=%2F>
16. Caso Cecilia Quintero (Cúcuta, 24 de febrero de 2026): notas de prensa de alta reputación sobre fallecimiento en dispensación de medicamentos y contexto de crisis. <https://elpais.com/america-colombia/2026-02-25/la-muerte-de-una-mujer-a-la-espera-de-un-medicamento-devela-el-agravamiento-de-la-crisis-de-la-salud-en-colombia.html>
17. Soportes sobre traslado masivo de afiliados a Nueva EPS (febrero de 2026) y aumento a 14,19 millones de afiliados, como hecho relevante de riesgo operativo y de garantía. <https://www.elcolombiano.com/colombia/salud/decreto-traslado-usuarios-eps-gobierno-petro-agudiza-crisis-salud-alerta-gremios-DA34079648> y <https://www.infobae.com/colombia/2026/03/03/ips-alertan-riesgos-por-traslado-masivo-de-afiliados-a-nueva-eps-tras-decreto-0182/>

Prueba trasladada: Solicitamos que hagan parte de la presente investigación todos los elementos materiales probatorios que obran dentro de las actuaciones preventivas y disciplinarias de la Procuraduría relacionadas con desabastecimiento de medicamentos, barreras de acceso, y cumplimiento de autos de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, así como las que hacen parte de los procesos fiscales que adelante la Contraloría General de la Nación, los penales adelantados por la Fiscalía General de la Nación, las investigaciones y actuaciones que adelanta la Defensoría del Pueblo y los incidentes de desacato adelantados

JORGE ROBLEDO

por la Corte Constitucional, por lo cual solicitamos ordenar su traslado al presente expediente.

Se solicita decretar todas las pruebas adicionales que la Comisión estime necesarias y las que aparezcan en el curso de la investigación.

X. NOTIFICACIONES

Denunciantes:

Jorge Enrique Robledo Castillo

Andrés Felipe Pachón Torres - accionpublicaabogados@gmail.com

Denunciado:

Gustavo Francisco Petro Urrego - Presidente de la República.

Se solicita notificación por los canales oficiales que la Comisión disponga para comunicaciones con Presidencia.

XI. LLAMADO RESPETUOSO A LA COMISIÓN DE ACUSACIONES A QUE CUMPLA SUS DEBERES

La gravedad de lo aquí denunciado, y las reiteradas fallas en el funcionamiento y operación del sistema de salud, ponen en serio riesgo la salud y vida de millones de colombianos, por lo que se requieren medidas urgentes y una investigación célere, eficaz y contundente. Por tal razón, solicitamos a la Comisión que ejerza cabalmente sus funciones constitucionales y legales, pues estamos dispuestos a acudir a todas las instancias nacionales e internacionales, para que la institucionalidad funcione, y para que los entes de control e investigación competentes adelanten su trabajo, por lo que adelantaremos todas las actuaciones para investigar posibles omisiones o retrasos, con mayor razón cuando lo que está en juego son bienes jurídicos fundamentales tan delicados como la salud y la vida.

Cordialmente,

Jorge Enrique Robledo Castillo

Andrés Felipe Pachón Torres